

ESTATUTO

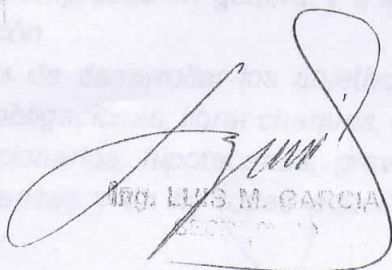
DE LA

CÁMARA TUCUMANA

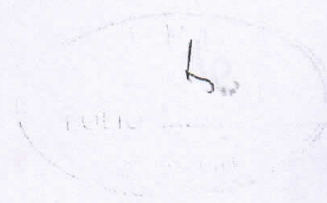
DE LA

CONSTRUCCIÓN




Ing. LUIS M. GARCIA
SECRETARIO


Ing. JOROBERTO CARDEN
PRESIDENTE



TITULO I.-

DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y OBJETO.

ARTICULO 1º: La Asociación tendrá la denominación "CÁMARA TUCUMANA DE LA CONSTRUCCIÓN" y el domicilio en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 2º: La Cámara tendrá por objeto:

a) Nuclear a todas las Empresas vinculadas al sector de la construcción, incluyendo a constructoras radicadas en la provincia de Tucumán o con representación en la misma, tanto aquellas que desarrollan obras privadas como públicas. Asimismo, podrán integrar la Cámara Empresas dedicadas a la venta de materiales, desarrolladoras inmobiliarias y cualquier otra actividad afín a la industria de la construcción.

b) Propender al desarrollo armónico de la Industria de la Construcción, promoviendo una mejora continua en las reglamentaciones y las normativas específicas que inciden en este sector

c) Representar Administrativa y Judicialmente tanto a la Cámara como a sus Asociados en defensa de los intereses de ambos, pudiendo para eso accionar tanto Administrativa como Judicialmente, a nombre de la CÁMARA TUCUMANA DE LA CONSTRUCCIÓN o en Representación de los Asociados en pos de tales objetivos. Estos específicamente comprenden los intereses de la Cámara y los de los Socios, sean estos individuales, colectivos u homogéneos, con o sin contenido patrimonial, en tanto y en cuanto se relacionen y originen por la actividad de la Construcción y sean de Obras Públicas o Privadas.

d) Asumir una actitud proactiva en la defensa del Medio o Ambiente.

Para ello propugnará las siguientes acciones:

1. Realizar todas las acciones necesarias, tendientes al mantenimiento de relaciones entre las Empresas Constructoras con sus comitentes, sean estos públicos, privados o empresas privadas con participación estatal.

2. Producir - por sí, por terceros o como parte de sociedades - congresos, cursos, conferencias, publicaciones, estudios, estadísticas, bases de datos y en fin promover la difusión de todos aquellos análisis que tengan como propósito generar e introducir en el medio resultados, informaciones y datos de utilidad para el sector.

3. Mantendrá vigente y actualizado un marco institucional que defina un mínimo en cuanto hace a los principios, valores y procedimientos exigibles a los asociados, a las empresas en general y a los individuos con acción en el campo de la construcción.

4. En pos de desarrollar los objetivos, la Institución podrá contratar personal, contraer obligaciones, librar cheques, emitir pagarés, comprar y vender bienes de uso, caucionarlos, hipotecarlos, gravarlos, constituir prendas, emitir garantías, otorgar fianzas y en fin todas aquellas actividades que la Comisión Directiva,

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

Ing. LUIS M. GARCIA

Ing. JORGE A. BARBER
PRESIDENTE

6



estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Institución; siempre que los resultados de las actividades y el patrimonio social se destinen a los fines de la creación de la entidad y ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados.

5. Bregar por el perfeccionamiento permanente de los aspectos legales que vinculan a los Contratistas con las Instituciones de Obras del Estado y comitentes particulares.

6. Adoptar todas las técnicas y sistemas modernos de avanzada que tiendan al perfeccionamiento de la Industria de la Construcción para brindar mejores prestaciones en beneficio del País y de la Región.

7. Racionalizar la Industria tendiendo al ordenamiento y al incremento de la productividad.

8. Mejorar las condiciones económicas, de higiene y seguridad en el trabajo.

9. Fijar dentro de estrictos conceptos de ética, el adecuado equilibrio que debe existir en las vinculaciones contractuales empresarias con subcontratistas, profesionales, empleados y obreros.

10. Propiciar la creación de líneas de acción que tiendan a mejorar las transacciones comerciales de materiales, equipos, seguros, cauciones, créditos.

11. Establecer vínculos con asociaciones de características afines tratando de realizar acciones de cooperación mutua que mejoren las actividades institucionales.

12. Poner a disposición de los asociados las normativas legales y reglamentarias oficiales que rijan la actividad de la construcción.

13. Crear un Registro de Personal para realizar trabajos técnicos, administrativos y de subcontratistas con información suficiente para evaluar aptitudes y demás condiciones para ser utilizado por los asociados.

14. Fomentar la creación de cooperativas, mutuales y todo tipo de acciones sociales que beneficien a sus asociados.

15. Propender a crear sociedades anónimas y otros entes.



TITULO II.-

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ASOCIADOS.

ARTICULO 3º.- Son asociados todas las personas humanas o jurídicas, que reuniendo los requisitos exigidos en este estatuto, con domicilio constituido en la provincia de Tucumán con una antigüedad no inferior a dos años, soliciten ser admitidos como tales y obtengan resolución favorable de la Comisión Directiva.

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) PLENARIOS:

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

Ing. LUIS M. CARDEN
[Signature]

Ing. JORGE A. CARBEN
PRESIDENTE
[Signature]

2

Podrán ser Asociados Plenarios las Empresas Constructoras que tengan sede en la Provincia de Tucumán o cuenten con representación en la misma y deberán poseer Certificado Vigente de Inscripción en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Tucumán.

b) PARTICIPANTES:

Podrán ser Asociados Participantes las Empresas Constructoras inscriptas con dicha actividad en el ARCA u organismo fiscal que lo reemplace en el futuro y en Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

En esta categoría podrán revistar Empresas dedicadas a la Construcción que no cuenten con el Certificado Vigente de Inscripción en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Tucumán, Desarrolladores Inmobiliarios, Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores, Maestros Mayores de Obra y toda Empresa inscripta en la forma indicada en este inciso, con actividad en la rama de la construcción.

c) SIMPLES:

Podrán ser Asociados Simples los Proveedores y Comerciantes de materiales de construcción, equipos y servicios a la construcción y demás personas humanas o jurídicas vinculadas a la industria de la construcción.

d) HONORARIOS:

Podrán ser Asociados Honorarios las personas humanas que en atención a los servicios prestados a la CAMARA o por determinadas condiciones personales sean designadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. También podrá ser designados por la Comisión Directiva con el voto de dos terceras partes de sus miembros. El Presidente que haya concluido su mandato en dos períodos, pasará automáticamente – en forma personal - a formar parte de la Asociación como Asociado Honorario.

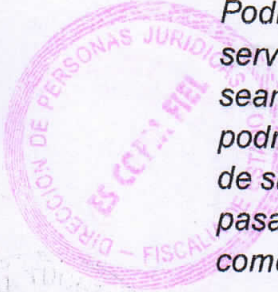
ARTICULO 4º.- Todos los asociados Plenarios, Participantes y Simples de la Cámara tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1.- Gozar de los beneficios que otorga la Cámara. Utilizar todos los servicios que se establezcan en beneficio de los asociados, en los límites establecidos por el Estatuto, la reglamentación y las buenas costumbres.
- 2.- Conocer, respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva. Tienen como carga aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo razones debidamente fundadas eximentes de esta obligación.
- 3.- Abonar las contribuciones ordinarias, extraordinarias y adicionales que se establezcan para la categoría en que revisten.
- 4.- Las relaciones entre los socios debe responder a un código de respeto, confianza y confidencialidad. Deben prescindir de actuar dentro del ámbito de la Cámara o en cualquier lugar en función de su calidad de asociado en forma indecorosa o contraria a la ética comercial.

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO

Ing. LUIS M. GARCIA

Ing. JORGE M. GARCIA
PRESIDENTE



Handwritten signature of Luis M. Garcia.

Handwritten signature of Jorge M. Garcia.

5.- Constituir domicilio especial y electrónico a los efectos de las relaciones con la Cámara, donde serán válidas todas las notificaciones cursadas, debiendo dar cuenta a las Autoridades de la Cámara los cambios que se produzcan.

6.- Velar por el buen uso y conservación de los bienes de la Cámara, haciéndose cargo de los deterioros causados a los elementos que tuvieran a su cargo o que causare por su responsabilidad o falta de cuidado.

7.- Prescindir de actuar en todo acto o forma de expresión que pueda comprometer a la Entidad en cuestiones ajenas a la Institución.

8.- Participar con voz y voto en las asambleas en las condiciones que se establecen en este Estatuto y que correspondan a la categoría en que revisten.

9.- Sugerir por escrito a la Comisión Directiva, resoluciones y proyectos relacionados con el objeto de la Asociación.

10.- Pedir que la asociación intervenga en el caso en que se hallen afectados sus intereses o sus derechos, dentro de la órbita de sus atribuciones y posibilidades.

11.- Solicitar por escrito a la Comisión Directiva, en la forma establecida en este Estatuto, la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, especificando los asuntos a considerar.

12.- Denunciar cualquier transgresión estatutaria o que impliquen temas éticos o disciplinarios.

ARTICULO 5º.

Los asociados PLENARIOS tienen las siguientes obligaciones y derechos:

a) Constituir un fondo especial para solventar gastos operativos, proveniente de la cesión del 1 ‰ (uno por mil) de las cobranzas sobre los importes brutos de las certificaciones mensuales que perciban las empresas constructoras asociadas, sobre los contratos de Obras Públicas realizadas en la provincia de Tucumán. Para el supuesto de que las entidades comitentes no transfieran los importes del porcentual cedido, las empresas asociadas como asociadas Plenarias deberán depositar dichas sumas en la cuenta habilitada a tales fines, dentro de los 15 días de percibidas. A su vez pesa sobre los asociados informar a la Cámara toda relación contractual con los organismos públicos y privados con participación estatal. El procedimiento podrá ser reglamentado por la Comisión Directiva. Las empresas que no adhieran a la constitución del Fondo Especial o no realicen la cesión, pasarán a revestir el carácter de Asociados Participantes.

b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas.

c) Elegir y ser electos exclusivamente - en la forma prescripta por el presente Estatuto - como miembros de todos los cargos de la Comisión Directiva, el Revisor de Cuentas, Fiscalía de Ética y Disciplina y la Junta Electoral, a cuyos efectos será indispensable tener una antigüedad

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

Ing. LUIS H. GARCIA

Ing. JORGE A. GARDER
PRESIDENTE

9

mínima ininterrumpida y previa al acto electivo de un año como Asociado Plenario.

- d) Integrar Comisiones Especiales, Subcomisiones, Representaciones u otros cargos que resulten de las previsiones Estatutarias y de disposiciones de la Comisión Directiva.
- e) Revisar los libros, registros y documentación de la Cámara Tucumana de la Construcción, en la sede de la Cámara, previa solicitud y aceptación por escrito de la Comisión Directiva.
- f) Concurrir sin voz ni voto a las Reuniones de la Comisión Directiva y de las Comisiones Especiales y Subcomisiones, con excepción de los casos en que las mismas tengan carácter de secretas.
- g) Solicitar y/o Integrar actuaciones administrativas y contribuir al sostenimiento de acciones Judiciales encabezadas por la Cámara Tucumana de la Construcción en defensa de intereses de los asociados, sean estos individuales o colectivos homogéneos con o sin contenido patrimonial.

ARTICULO 6º.

Los asociados PARTICIPANTES tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas.
- b) Esta categoría de Asociados PARTICIPANTES tiene reservado un Cargo de Vocal Titular en la Comisión Directiva para dicha categoría de Asociados, cargo que será elegido por el voto de los asociados de esta categoría - en la forma prescripta por el presente Estatuto -. A ese fin tiene como derecho elegir y ser elegido para dicho cargo de Vocal Titular a cuyos efectos será indispensable tener una antigüedad mínima ininterrumpida y previa al acto electivo de un año como Asociado PARTICIPANTE.
- c) Integrar Comisiones Especiales, Subcomisiones, Representaciones u otros cargos que establezca la Comisión Directiva para dicha clase de asociados.

ARTICULO 7º.

Los asociados SIMPLES tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas.
- b) Esta categoría de Asociados SIMPLES tiene reservado un Cargo de Vocal Titular en la Comisión Directiva para dicha categoría de Asociados, cargo que será elegido por el voto de los asociados de esta categoría - en la forma prescripta por el presente Estatuto -. A ese fin tiene como derecho elegir y ser elegido para dicho cargo de Vocal Titular a cuyos efectos será indispensable tener una antigüedad mínima ininterrumpida y previa al acto electivo de un año como Asociado SIMPLE.

Integrar Comisiones Especiales, Subcomisiones, Representaciones u otros cargos que establezca la Comisión Directiva para dicha clase de asociados.

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

[Handwritten Signature]
Ing. LUIS M. GARCIA
SECRETARIO

[Handwritten Signature]
Ing. JORGE M. GARDER
PRESIDENTE

ARTICULO 8º.

Los asociados HONORARIOS tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Gozar de los beneficios que otorga la Cámara. Utilizar todos los servicios que se establezcan en beneficio de los asociados, en los límites establecidos por el Estatuto, la reglamentación y las buenas costumbres.
- b) Estar exentos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y especiales.
- c) Integrar la Fiscalía de Ética y Disciplina, pudiendo ser reelecto.
- d) El Presidente que haya concluido su mandato en dos períodos, pasará automáticamente – en forma personal - a formar parte de la Asociación como Asociado Honorario.
- e) Concurrir con voz a las Reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, reuniones de las Comisiones Especiales y Subcomisiones, con excepción de los casos en que las mismas tengan carácter de secretas.

TITULO III. DE LA ADMISIÓN, RENUNCIA, CESANTIA y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 9º.

Para ser admitidos como Asociados, las Empresas y personas deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Solicitud de Ingreso dirigida al Presidente de la Cámara, conforme a las exigencias que establezcan sus Autoridades.
- b) Probar mediante certificación oficial estar inscripto - en la forma prescripta por el presente Estatuto - como Empresa Constructora para ser admitido como socio PLENARIO o PARTICIPANTE.
- c) Probar mediante certificación oficial estar inscripto - en la forma prescripta por el presente Estatuto - en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Tucumán Contratistas de Obras Públicas del Estado en la Provincia de Tucumán - con Certificado Vigente - para ser admitido como asociado PLENARIO.
- d) Abonar la cuota de ingreso que fuera establecida dentro de los plazos fijados.
- e) Designar un delegado que las represente en el caso de ingreso de entidades colectivas.
- f) Constituir domicilio especial y electrónico donde serán válidas todas las notificaciones cursadas por la Cámara.

ARTICULO 10º: La aceptación de los asociados será dispuesta por la Comisión Directiva por mayoría absoluta de sus Miembros, la que deberá ser comunicada en forma fehaciente, adjuntándose copia del presente Estatuto, sus Reglamentaciones y la correspondiente credencial.

Dr. PABLO E. COSIANSKI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

Ing. LUIS M. GARCIA
SECRETARIO

Ing. JORGE A. GARDOLINI
PRESIDENTE

112



ARTICULO 11º: Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, disolución o liquidación, cesantía o renuncia.

ARTICULO 12º. De la Renuncia: Las renunciaciones de los asociados deberán plantearse indefectiblemente por escrito y en forma fehaciente al Presidente de la Cámara, cuyas Autoridades están obligadas a considerarlas formalmente dentro de los treinta días de su presentación. Mientras no se resuelva la aceptación de la renuncia, el asociado permanecerá vinculado a la Entidad con todos sus derechos y obligaciones hasta el momento en que haya sido notificado en forma fehaciente de lo resuelto por la Comisión Directiva.

ARTICULO 12º: Perderá su condición de Asociado PLENARIO de la Cámara quien adeudare la contribución en concepto de fondo especial para solventar gastos operativos, proveniente de la cesión del 1 ‰ (uno por mil) de las cobranzas sobre los importes brutos de las certificaciones mensuales que perciban las empresas constructoras asociadas, sobre los contratos de Obras Públicas realizadas en la provincia de Tucumán. Para el supuesto de que las entidades comitentes no transfieran los importes del porcentual cedido, las empresas asociadas como asociadas Plenarias que no hubieren depositado dichas sumas en la cuenta habilitada a tales fines dentro de los 15 días de percibidas podrán ser intimadas para abonar el saldo adeudado en el plazo de hasta 30 días, vencido el cual quedará en situación de suspendido automáticamente en el ejercicio de su calidad de asociado PLENARIO hasta el dictado y notificación fehaciente de la resolución de la Comisión Directiva que determine la cesación de la calidad de asociado PLENARIO. El asociado en esta situación pasará a la calidad de asociado PARTICIPATIVO.

El Asociado al que se le hubiere dictado la Resolución de Cesación de la calidad de asociado PLENARIO, podrá reingresar automáticamente previo pago de la deuda, pero en tal caso perderá su antigüedad a los efectos de ser postulado para ocupar cargos electivos.

ARTICULO 13º. De la cesantía: Perderá su condición de Asociado de la Cámara quien adeudare la cantidad de cuotas ordinarias, extraordinarias o adicionales que determine la Comisión Directiva. Para dicha pérdida, deberá ser previamente intimado en su domicilio constituido, a abonar el saldo adeudado en un plazo no mayor a 30 días corridos, vencido el cual quedará en situación de suspendido automáticamente en el ejercicio de su calidad de asociado hasta el dictado y notificación fehaciente de la resolución de la Comisión Directiva que determine la cesación de la calidad de asociado.

El Asociado al que se le hubiere dictado la Resolución de Cesación de la calidad de asociado, podrá reingresar previo pago de la deuda, debiendo ser admitido nuevamente por la Comisión Directiva en la forma indicada en este Estatuto, pe-

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

Ing. LUIS M. GARCIA
SECRETARIO

Ing. JORGE CARDER
PRESIDENTE

ro en tal caso perderá su antigüedad a los efectos de ser postulado para ocupar cargos electivos.

ARTICULO 14°. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Las sanciones a los Asociados de la Entidad podrán ser dispuestas por la Comisión Directiva, para lo cual son necesarios los 2/3 de los votos de los miembros presentes, a solicitud de la Fiscalía de Ética y Disciplina, según lo prescrito por este Estatuto y sus Reglamentaciones.

ARTICULO 15°. Se consideran conductas contrarias a la Cámara las siguientes causas que son meramente enunciativas:

- a.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resolución de las Asambleas y Comisión Directiva;
- b.- Inconducta notoria, considerándose especialmente la competencia desleal entre las empresas y empresarios asociadas.
- c.- Hacer voluntariamente daño a la Cámara.
- d.- Provocar desórdenes graves en su seno.
- e.- Observar una conducta perjudicial a los intereses de la Cámara.

ARTICULO 16°.- Las sanciones se graduarán de acuerdo con las circunstancias del caso, previa actuaciones sumarias que garanticen el derecho de defensa, y podrán ser las siguientes:

- 1) Llamado de atención, Apercibimiento o Amonestación.
- 2) Inhabilitación para ejercer cargos en cualquier órgano de la CÁMARA.
- 3) Suspensión de hasta 15 días.
- 4) Cesantía.

ARTICULO 17°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva a solicitud de la Fiscalía de Ética y Disciplina, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco días corridos contados desde la notificación de la resolución y por ante la Comisión Directiva que podrá resolver con mayoría de 2/3 partes de sus miembros integrantes. También podrá deducirse apelación, por medio fehaciente, dentro de los cinco días corridos contados desde la notificación de la resolución que lo afecte o de la negativa de la reconsideración interpuesta en su caso, para lo cual la Comisión Directiva deberá incluir su tratamiento como punto del orden del día en la primera Asamblea posterior, siendo ésta la que resolverá en definitiva. La decisión de la asamblea podrá ser recurrida en sede administrativa y/o judicial. Todos los recursos se concederán con efecto devolutivo, por lo que la medida disciplinaria será efectiva desde el momento de la notificación de su dictado.

Dr. PABLO E. COSIANSKI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

Ing. LUIS M. GARCIA
SECRETARIO

Ing. JORGE E. GARDER
PRESIDENTE

13



ARTICULO 18°. La sanción de Cesantía solo podrá ser dispuesta por la Asamblea de Asociados a propuesta de la Comisión Directiva previo pedido de Fiscalía de Ética y Disciplina. En este caso, el asociado imputado quedará suspendido en forma preventiva hasta la resolución de la Asamblea que resuelva sobre la sanción.

TITULO IV.-

CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES -

ARTICULO 19°.- La CAMARA está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones en actos tendientes a la realización de su objeto y conforme a su naturaleza jurídica. Podrá operar con cualquier tipo de entidad bancaria o financiera, ya sea pública o privada.

ARTICULO 20°.- Los recursos y el patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los recursos que obtenga por:

- 1.- Las cuotas ordinarias, extraordinarias, adicionales y fondo especial que abonen los asociados;
- 2.- Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación posee en la actualidad o adquiera por cualquier título y las rentas que ellos produzcan. Las rentas de sus bienes y los ingresos por servicios prestado a los asociados y a terceros.
- 3.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones;
- 4.- El producido de publicaciones, conferencias, exposiciones y servicios especiales que en relación con sus fines preste la asociación a título oneroso.
- 5.- El producto de beneficios, y de otro ingreso que puede obtener lícitamente, debiendo contar en cada caso con la autorización de los organismos correspondientes.

DE LAS CUOTAS y ADICIONALES:

ARTICULO 21°: Las cuotas de Ingreso y las Societarias que se establezcan, deberán ser fijadas y actualizadas por la Comisión Directiva de acuerdo con una metodología determinada al efecto. Cuando el asociado simple no fuese una empresa constructora se lo podrá eximir de la cuota de ingreso mediante resolución de la Comisión Directiva que respete el principio de equidad entre los nuevos asociados y la cuota mensual podrá a criterio de la Comisión Directiva fijarse en la mitad de la de Socio Plenario o Participante.

ARTICULO 22°: A propuesta de la Comisión Directiva, las Asambleas podrán fijar cuotas especiales para las empresas constructoras que desarrollen obras privadas para costear gastos específicos de la Cámara, conforme a las prescripciones de este Estatuto y las Reglamentaciones especiales establecidas para cada actividad.

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

Ing. LUIS M. GARCIA
SECRETARIO

Ing. JORGE A. GONZALEZ
PRESIDENTE

14



ARTICULO 23°: En el caso en que las disponibilidades de la Cámara lo permitan, la Comisión Directiva queda facultada a bajar los montos de las cuotas societarias y de ingreso o no actualizar los mismos durante el período de tiempo que se determine.

ARTICULO 24°: Los Asociados deberán abonar mensualmente a la Cámara la cuota societaria que sea fijada por la Comisión Directiva para cada categoría de asociado. La Comisión Directiva fijará de igual modo la cuota de ingreso.

ARTICULO 25°: Los asociados PLENARIOS deberán aportar a un fondo especial para solventar gastos operativos, mediante la cesión del 1 ‰ (uno por mil) de las cobranzas sobre los importes brutos de las certificaciones mensuales que perciban las empresas constructoras asociadas, sobre los contratos de Obras Públicas realizadas en la provincia de Tucumán. Para el supuesto de que las entidades comitentes no transfieran los importes del porcentual cedido, las empresas asociadas como asociadas PLENARIAS deberán depositar dichas sumas en la cuenta habilitada a tales fines, dentro de los 15 días de percibidas. A su vez pesa sobre los asociados informar a la Cámara toda relación contractual con los organismos públicos y privados con participación estatal. El procedimiento podrá ser reglamentado por la Comisión Directiva. Las empresas que no adhieran a la constitución del Fondo Especial pasarán a revestir el carácter de Asociados Participantes.



TITULO V.-
DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA.

ARTICULO 26°. Constituyen los órganos de la Cámara:

- a) Las Asambleas.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Mesa Directiva.
- d) El Revisor de Cuentas.
- e) La Fiscalía de Ética y Disciplina.
- f) La Junta Electoral.

ASAMBLEAS

ARTICULO 27°.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán:

- 1) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. A

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

[Signature]
Ing. LUIS H. CATALIA
SECRETARIO

[Signature]
Ing. JORGE A. GARDER
PRESIDENTE

ese fin deberá ser convocada dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre de ejercicio.

2) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva, el Revisor de Cuentas, la Fiscalía de Ética y Disciplina y la Junta Electoral.

3) Tratar cualquier otro asunto expresamente incluido en el Orden del Día.

4) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

5) Emitir empréstitos, garantías que en cualquier forma puedan comprometer más del 20% del patrimonio social de la Cámara.

6) Comprar, ceder, vender, permutar o gravar cualquier bien raíz.

ARTICULO 28.- Para participar de las Asambleas los asociados deberán estar al día en el pago de sus cuotas, tener una antigüedad mínima de seis meses en la Institución y no estar suspendidos en sus derechos de asociados.

ARTICULO 29.- Las Asambleas se convocarán por edictos que deberán publicarse por un día en el Boletín Oficial, publicación ésta que deberá realizarse con no menos de siete días de anticipación. Deberá consignarse en la misma los puntos a considerar, fecha, hora y lugar del acto. Igualmente, se deberá notificar a los asociados mediante circulares remitidas al domicilio electrónico que registran en la Cámara. Juntamente con la notificación de la citación a Asamblea se deberá acompañar escaneada la documentación a ser considerada en la asamblea, la que podrá enviarse de manera electrónica. De igual modo se procederá cuando se sometan a consideración de la Asamblea Extraordinaria reformas al estatuto o Reglamentos de la Cámara. En las Asambleas citadas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO 30°. Las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Cámara o en su defecto, por quien la asamblea designe por simple mayoría de votos de asociados Plenarios. Quien ejerza la presidencia tendrá doble voto en caso de empate.

ARTICULO 31°.- Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes que pueden emitirse en cada decisión, conforme lo establecido en el presente Estatuto, salvo los casos en que este Estatuto establezca una mayoría agravada o los votos de una clase de Asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Dr. PABLO E. COSIANSKI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

Ing. M. M. GARCIA

Ing. JORGE A. ...
PRESIDENTE



ARTICULO 32º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o el cinco por ciento de los asociados PLENARIOS con derecho a voto. Estos pedidos serán resueltos por la Comisión Directiva dentro de un término de quince días hábiles y la asamblea deberá realizarse dentro del plazo de treinta días corridos a partir de la resolución. Si no tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente, podrán los peticionantes concurrir por ante Dirección de Personas Jurídicas a los fines de la convocatoria solicitada.

ARTICULO 33º. La reforma de estos Estatutos y la disolución de la Asociación podrán resolverse por Asamblea Extraordinaria de asociados "PLENARIOS" exclusivamente, debiendo para ello obtenerse los dos tercios de votos de los asociados plenarios presentes.

DE LA COMISION DIRECTIVA.



ARTICULO 34º. La Dirección y Administración de la Cámara en todos sus actos y contratos serán ejercidos por una Comisión Directiva compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, y ocho Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos en todos sus cargos con excepción del Presidente que solo puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido nuevamente sino con el intervalo de un período. Para ser elegidos deberán tener un año de antigüedad ininterrumpida en la clase de Asociados como mínimo.

En su reunión constitutiva la Comisión Directiva procederá a distribuir entre los Vocales Titulares los siguientes cargos:

- Un Secretario General,
- Un Secretario de Hacienda.
- Un Secretario de Asuntos Técnicos.
- Un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas.
- Un Secretario del Sector de la Construcción Obras Públicas.
- Un Secretario de Proveedores y Afines.

La representación de la Cámara estará a cargo del Presidente.

ARTICULO 35º. Los Miembros de la Comisión Directiva serán elegidos entre los Representantes de los Asociados PLENARIOS de la Cámara conforme el presente Estatuto quienes podrán elegir y ser elegidos entre los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, y seis Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Los asociados Participantes y asociados simples tienen dos cargos de Vocal Titular y podrán elegir y ser elegidos a razón de una Vocalía Titular por clase de asociados saber: los asociados Participantes propondrán y votarán un cargo de Vocal Titular y los asociados Simples propondrán y votarán un cargo de Vocal

Dr. PABLO E. COSIANSKI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

[Signature]
Ing. JUAN M. GARCIA
SECRETARIO

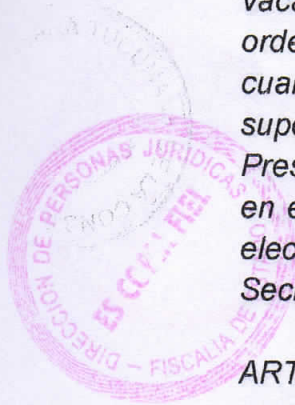
[Signature]
Ing. JORGE A. GARBER
PRESIDENTE

17



Titular de manera de tener representación en la Comisión Directiva. En caso que los asociados Participantes o asociados Simples no cubran los cargos que por Estatuto tiene asignados, dichos cargos podrán ser cubiertos por Asociados Plenarios a fin de conformar la Comisión Directiva.

ARTICULO 36°. En el caso de que un Representante Empresarial estuviere desempeñando funciones en la Comisión Directiva, el Revisor de Cuentas, la Fiscalía de Ética y Disciplina, La Junta Electoral o cualquier función asignada por la Cámara y se desvinculare de la Empresa Asociada, cesará automáticamente en su cargo, debiendo ser reemplazado por los Vocales Suplentes en orden a su elección. De igual manera, en los casos en que los representantes empresariales pertenezcan a un mismo grupo económico serán reemplazados por la Comisión Directiva en su primera reunión. El reemplazo se producirá incorporando para cubrir ese cargo, a los Vocales Suplentes en orden a su elección.



ARTICULO 37°. En caso de renuncia, separación o cualquier otro motivo de vacancia, los reemplazos de los Titulares se harán por los Vocales Suplentes en orden a su elección. En caso que el Presidente renuncie o deje el cargo por cualquier motivo y restare para la finalización de su mandato un período de tiempo superior a un año, deberá convocarse a Asamblea para la elección del Cargo de Presidente para completar el período. La elección deberá convocarse y realizarse en el plazo de 45 días desde que el Presidente haya dejado el cargo. Hasta la elección, el Presidente saliente será reemplazado por el Vicepresidente, por el Secretario General o por el Secretario de Hacienda en ese orden.

ARTICULO 38°. La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes como mínimo por citación del Presidente o su reemplazante, mediante circulares electrónicamente comunicadas con por lo menos 24 horas de anticipación en donde se especificará el Orden del Día, teniendo facultades para realizar reuniones ordinarias con una frecuencia menor o realizar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. Asimismo, deberá reunirse a pedido del Revisor de Cuentas dentro de los quince días de formalizado dicho pedido.

ARTICULO 39°. La Comisión Directiva sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus Miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo el caso en que estos Estatutos dispongan para situaciones especiales una mayoría superior. El Presidente tendrá derecho a votar y su voto contará doble en caso de empate.

ARTICULO 40°. Serán necesarios los dos tercios de votos de la Comisión Directiva para resolver las siguientes situaciones:

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

ING. LUIS M. GARCIA
SECRETARIO

ING. JORGE A. GARBER
PRESIDENTE

AP

- a) Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
- b) Cesantía de un Asociado.
- c) Remoción de personal rentado de la Cámara.
- d) Otros casos que especifique el Estatuto o Reglamento.

ARTICULO 41°. El miembro Titular de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a cuatro reuniones consecutivas o seis alternadas, cesará automáticamente en sus funciones y será reemplazado en la forma establecida en el presente Estatuto. Si los Suplentes no alcanzaran a suplir las vacantes producidas, la Comisión Directiva podrá convocar a elecciones para cubrir los cargos necesarios.

ARTICULO 42°.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, el Revisor de Cuentas deberá dentro de los quince días corridos desde que se haya producido tal situación, convocar a la asamblea para que elija los miembros faltantes de la Comisión Directiva con mandato hasta la finalización del plazo de los miembros titulares que reemplacen. En caso de producirse la renuncia colectiva de Comisión Directiva, esta situación deberá ser puesta en conocimiento - por los renunciantes- de la Dirección de Personas Jurídicas, a fin de que el organismo de contralor convoque a las asambleas necesarias para la regularización de la Cámara, conforme a las facultades que le confiere la Ley o en su caso, proceder a la cancelación de la personería jurídica.

ARTICULO 43°. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las Reglamentaciones que en consecuencia se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las propias.
- b) Designar a los Secretarios Específicos y a las Comisiones y Subcomisiones internas de la Cámara determinando sus respectivas funciones y jurisdicción.
- c) Dictar las reglamentaciones internas de la Cámara.
- d) Designar a los integrantes de las Delegaciones de la Cámara.
- e) Organizar la administración de la Cámara y designar, suspender y destituir al personal rentado, reglamentando sus respectivas obligaciones.
- f) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de su gestión administrativa y económica, presentando a su consideración la Memoria y Balance del ejercicio, inventario y someter a la misma los proyectos que requieran sanción.
- g) Aplicar sanciones disciplinarias a sus propios Miembros y a los asociados en general, dentro de las normas establecidas en este Estatuto y sus Reglamentaciones.

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERB. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

Ing. LUIS M. GARCIA
SECRETARIO

Ing. JORGE A. CORDERO
PRESIDENTE

- h) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- i) Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto y reglamentaciones de la Cámara.
- j) Autorizar y aprobar los gastos, inversiones y obligaciones correspondientes a las actividades ordinarias de la Cámara y otras que fueran necesarias dentro de las limitaciones establecidas por este Estatuto y sus Reglamentaciones.
- k) Delegar funciones a los Asociados para el cumplimiento de sus Resoluciones.
- l) Fijar anualmente y con la necesaria antelación el presupuesto anual de recursos y gastos ajustados al respectivo ejercicio económico y financiero.
- ll) Aceptar subvenciones, subsidios y todo bien de procedencia lícita.
- m) Promover, intervenir y sostener juicios y procesos judiciales. Podrá condonarlos, apelar, desistir, recurrir para su presentación, delegar, apoderar a profesionales del derecho para que los represente, transar, someter las cuestiones a amigables componedores y arbitraje y a efectuar todos los actos y gestiones que sean necesarios en salvaguardia de los intereses propios y de los asociados, sean estos individuales o colectivos homogéneos, con o sin contenido patrimonial. Tales facultades se extienden a la defensa del buen nombre de la institución. Los poderes generales y especiales que se otorguen en estos casos mantendrán su fuerza y validez aunque la Comisión Directiva otorgante fuera modificada o renovada y hasta tanto no sean revocados.
- n) Efectuar todas las operaciones bancarias, crediticias, administrativas, comerciales, fiduciarias, que fueran necesarias para el desenvolvimiento de las actividades económicas y financieras de la Institución, dentro de las prescripciones del presente Estatuto y sus Reglamentaciones.
- ñ) Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso de los asociados.
- o) Interpretar y resolver sobre las disposiciones del Estatuto y Reglamentos respectivos, en cuestiones no previstas en los mismos.
- p) Realizar las inscripciones de lo resuelto en Asambleas y Reuniones de Comisión Directiva, en los organismos de contralor – Dirección de Personas Jurídicas - y fiscales, con atribuciones de aceptar y/o proponer las modificaciones sugeridas por dichos organismos, presentando aclarativas y correctivas, contestando vistas, publicando edictos y practicando cuantos más actos sean necesarios a ese fin.
- q) Realizar los pedidos de rubrica de los libros de la Cámara ante los organismos pertinentes y custodiar los mismos.
- r) Organizar Delegaciones de la Cámara ante reparticiones Públicas Oficiales o lugares que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Entidad, las que funcionarán conforme con las disposiciones a preverse en el Reglamento General.
- s) Formar, organizar y elegir los integrantes de una Comisión de Jóvenes Empresarios. Serán requisitos para participar en dicha Comisión tener hasta



Dr. PABLO E. COSIANSKI
 SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
 DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
 FISCALIA DE ESTADO
 A/C DIRECCION

[Signature]
 Ing. LUIS M. GARCIA
 SECRETARIO

[Signature]
 Ing. JORGE A. CALDER
 PRESIDENTE

años y ser propuesto por un Asociado. La Comisión Directiva determinará las funciones, condiciones y reglamentación de funcionamiento.

DE LA MESA DIRECTIVA:

ARTICULO 44°. La mesa Directiva se compone de los siguientes Miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Hacienda. El quórum de la Mesa Directiva será de tres Miembros.

ARTICULO 45°. Las atribuciones de la Mesa Directiva son las siguientes:

- a) Asumir funciones propias de la Comisión Directiva en casos de urgencia, o cuando la misma juzgue conveniente delegarlas por períodos no mayores de quince días.
- b) Despachar las cuestiones administrativas o que signifiquen la ejecución de resoluciones o instrucciones adoptadas por las Asambleas o por la Comisión Directiva.
- c) Informar sus actos en la próxima reunión de la Comisión Directiva.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

DEL PRESIDENTE:

ARTICULO 46°. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- 1) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva;
- 2) Ejercer la representación de la Cámara;
- 3) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- 4) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- 5) Firmar con el Secretario General las actas de asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Cámara;
- 6) Autorizar con el Secretario de Hacienda la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentación de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos de la Cámara sean invertidos en objetivos ajenos a los establecidos por este Estatuto;
- 7) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asamblea, cuando se altere el orden y el respeto debido;
- 8) Velar por la buena marcha y administración de la Cámara observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
- 9) Ejercer inmediata superintendencia sobre el personal rentado de la Cámara, al que podrá suspender en caso de urgencia, dando cuenta de ello a la Comisión Directiva en la próxima reunión. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos.

DEL VICEPRESIDENTE:

ARTICULO 47°; El Vicepresidente de la Cámara será el Vicepresidente de la Comisión Directiva, reemplazará al Presidente en caso de ausencia, contando con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones.

DEL SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 48°; Son atribuciones y deberes del Secretario General, las siguientes:

- a) Recibir, hacer, registrar y dar destino a las notas recibidas por la Cámara y hacer redactar la correspondencia, notas, resoluciones, comunicaciones, de asuntos generales, conservando copias de las mismas.
- b) Disponer la administración y mantención del archivo general de la Cámara.
- c) Refrendar la firma del Presidente en la correspondencia, actas, resoluciones, comunicaciones, que no correspondan a los asuntos específicos de las respectivas Secretarías y hacer lo propio con las firmas del Presidente y Secretario de Hacienda en los Contratos, obligaciones, balances y otros documentos suscriptos por éstos, sin cuyo requisito carecen de valor.
- d) Llevar el registro actualizado de asociados por cada clase de asociados, debiendo mantener informada a la Secretaria de Hacienda sobre los ingresos, egresos, y cambio de categorías.
- e) Suscribir con sola firma las citaciones, circulares, notas e informes de mero trámite.
- f) Ejercer permanentemente las funciones de Secretario de Actas de Asambleas y Comisión Directiva correspondiéndole por esos desempeños lo siguiente:
- g) Llevar en las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva el Libro de Asistencia.
- h) Llevar al día y tener bajo su custodia el libro de Actas de las Asambleas y demás libros de la Cámara, redactar y leer las mismas y una vez aprobadas, suscribirlas conjuntamente con el Presidente.
- i) Preparar y suscribir con el Presidente las citaciones para las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA:

ARTICULO 49°. Son atribuciones y deberes del Secretario de Hacienda las siguientes:

- a) Recaudar los fondos de la Cámara y tenerlos bajo su custodia, depositándolos en la institución bancaria que determine la Comisión Directiva, pudiendo retener las cantidades necesarias para sufragar los gastos menores de la Entidad.
- b) Cumplir con las órdenes de pago firmadas por el Presidente y Secretario General.

- 22
- c) Llevar y hacer llevar los libros y registros de la contabilidad de la Institución.
 - d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques, libranzas y otros documentos de crédito y por sí solo los recibos por recaudaciones generales y sociales.
 - e) Realizar por sí los pagos correspondientes a gastos fijos de la Cámara (alquileres, impuestos, teléfono, energía eléctrica, servicios varios, así como los clasificados como gastos menores, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su oportunidad.
 - f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un Balance de caja.
 - g) Llevar actualizado el inventario permanente de bienes de la Cámara, proponiendo a la Comisión Directiva la baja de los mismos cuando corresponda.
 - h) Practicar las compras que disponga la Comisión Directiva y las que correspondan a sus facultades.
 - i) Proyectar el presupuesto anual de recursos y gastos de la Institución.
 - j) Preparar el respectivo balance general de cierre de ejercicio y someterlo a consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
 - k) Poner a disposición del Revisor de Cuentas los libros, registros, documentos, y comprobantes que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 50°. DEL SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS:

Son sus atribuciones y deberes las siguientes:

- a) Comunicación y difusión de información interna y externa, cuando la Comisión Directiva decida su publicación.
- b) Desarrollar y fomentar programas de capacitación y uso de nuevas tecnologías.
- c) Entender en todos los asuntos en que la Cámara, en razón de sus fines, deba relacionarse con los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal o con otras Instituciones y personas.
- d) Propender al fomento y consolidación de los vínculos de la Cámara con Entidades de propósitos afines y con aquellas que de cualquier forma interesen a los objetivos de la Institución.
- e) Asesorar y desarrollar la imagen institucional de la cámara;
- f) Promover un desarrollo futuro sostenible de la actividad, mediante la formación de nuevas generaciones y la aplicación de nuevos métodos y herramientas empresariales para el sector.
- g)- Coordinar con la Secretaría de Asuntos Técnicos las actividades que impliquen el mantenimiento de relaciones con otras Instituciones o personas.
- h) Entender en todos los asuntos relacionados con fines cooperativos y mutuales que pueda programar la Cámara, como la institución de cualquier servicio social en beneficio de sus asociados y comunidad en general.

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE PERS. JURÍDICAS
FISCALÍA DE ESTADO
A/C DIRECCIÓN

Ing. LUIS M. GARCÍA
SECRETARIO

Ing. JORGE A. GARBEN
PRESIDENTE

- 23
- i) Presentar anualmente a la Comisión Directiva el informe de las actividades cumplidas para su consideración e inserción en la Memoria Anual.
 - j) Refrendar la firma del Presidente en los asuntos de competencia de su

DE LOS VOCALES:

ARTICULO 51º: Los Vocales de la Comisión Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva teniendo voz y voto en el tratamiento de todos los problemas a resolver por el Cuerpo, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentaciones.
- b) Cumplir con las gestiones específicas que les encomiende la Comisión Directiva.
- c) Integrar las Comisiones y Subcomisiones especiales para las que se los designe.
- d) Asumir y desempeñar la Secretaría que se les encomiende.

ARTICULO 52º. Los Vocales suplentes reemplazarán a los titulares de la Comisión Directiva y en orden a su elección, en los casos de renunciias, cesantías o cualquier otro motivo de separación. Ejercerán en tal caso la Secretaría que se les encomiende. Mientras revistan el carácter de vocales suplentes tienen voz pero no voto en las reuniones de Comisión Directiva y no constituyen quórum.

DEL REVISOR DE CUENTAS:

ARTICULO 53º. Estará formada por un Revisor Titular y un Revisor Suplente. El que ejerza la función de Revisor Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las Reuniones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente o cuando sea convocado por la misma.
- b) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los asociados.
- c) Examinar la contabilidad de la Cámara y practicar arquezos de caja cuando lo considere conveniente.
- d) Someter a la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que considere oportunas.
- e) Dictaminar sobre Memoria, Inventario, Balance, cuentas de ganancias y recursos a presentar por la Comisión Directiva ante la Asamblea de Asociados.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera de hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Asumir el gobierno de la Cámara en los casos previstos por este Estatuto, adoptando las medidas establecidas en sus disposiciones pertinentes.
- h) Solicitar convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Directiva o a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, exponiendo en este último caso los antecedentes que fundamentan su pedido.

- i) Poner en conocimiento de Dirección de Personas Jurídicas cuando la Comisión Directiva se negara a la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, conforme lo previsto en el Estatuto.
- j) Cuidará de ejercer sus funciones de modo tal que no entorpezca la regularidad de la administración de la Cámara.
- k) En casos de acefalía del Revisor Titular, por renuncia, fallecimiento u otros motivos, el Revisor Suplente ejercerá sus funciones con las mismas obligaciones y atribuciones.

DE LA FISCALÍA DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

ARTICULO 54°. Estará formada por un Miembro Titular y un Miembro Suplente. El que ejerza la función de Miembro Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en las denuncias formuladas a un Asociado por Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resolución de las Asambleas y Comisión Directiva; conducta notoria, considerándose especialmente la competencia desleal entre las empresas y empresarios asociadas, daño voluntario a la Cámara, provocar desórdenes graves en su seno, observar una conducta perjudicial a los intereses de la Cámara, u otras inconductas a la vida de la Cámara.
- b) Realizar un sumario administrativo asegurando el derecho de defensa.
- c) Aconsejar a la Comisión Directiva sobre la resolución de sanción o absolución.
- d) En casos de acefalía del Miembro Titular, por renuncia, fallecimiento u otros motivos, el Miembro Suplente ejercerá sus funciones con las mismas obligaciones y atribuciones.

TITULO VI.

DEL EJERCICIO FINANCIERO:

ARTICULO 55°: El ejercicio financiero de la Asociación comenzará el día primero de marzo y finalizará el último día del mes de febrero subsiguiente.

TITULO VII.

DE LAS ELECCIONES:

ARTICULO 56°. La elección de las Autoridades de la Cámara se realizará en las Asambleas Generales Ordinarias convocadas al efecto, de acuerdo con las prescripciones estatutarias, mediante el voto directo y secreto de los asociados en condiciones de hacerlo incluidos en el Padrón Electoral.

ARTICULO 57°: La votación se hará por listas completa que consignen los nombres y apellidos de los candidatos y por categoría de asociados. Los asociados participantes y simples votarán sus representantes en la forma establecida en este Estatuto.

Dr. PABLO E. COSIANSI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

Ing. JES M. GARCIA
SECRETARIO

JORGE M. GARCIA
PRESIDENTE

25

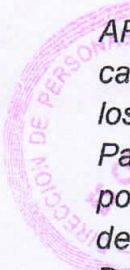


ARTICULO 58°: La convocatoria a elecciones será dispuesta por la Comisión Directiva con por lo menos sesenta días de anticipación al acto comicial y publicada una vez en el Boletín Oficial de la Provincia, además deberá comunicarse electrónicamente a cada asociado mediante circulares con idéntica anticipación.



ARTICULO 59°: La dirección y contralor de los comicios estará a cargo de una Junta Electoral, designada por Asamblea con por lo menos 30 días de anticipación al acto eleccionario, la que estará integrada por tres Miembros Titulares, quienes no podrán formar parte de las listas de candidatos ni ser elegidos en la elección en la que formen parte de la Junta electoral.

ARTICULO 60°. La Junta Electoral funcionará con la mayoría de sus Miembros y adoptará resoluciones de igual forma: Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el proceso electoral. Controlará que los incorporados al Padrón o los propuestos para ser electos no pertenezcan a un mismo grupo económico, debiendo en ese caso los integrantes de un mismo grupo económico designar a solo un asociado para participar como elector o elegido. La Junta Electoral tendrá la obligación de: a) Determinación y publicidad del Calendario Electoral, b) Confección y publicidad del Padrón Electoral por clase de asociado; c) Recepción y resolución de las impugnaciones al Padrón. d) Determinación y Publicidad del Padrón Definitivo por clase de asociados. e) Recepción de listas y resolución sobre las impugnaciones a las listas de candidatos, f) Oficialización de listas de candidatos. g) Control del escrutinio y h) Puesta en funciones, de las Autoridades electas.



ARTICULO 61°. Las formalidades administrativas de presentación de listas de candidatos serán comunicadas por la Junta Electoral al domicilio electrónico de los asociados.

Para ser presentadas las listas de candidatos, las mismas deberán estar firmadas por la totalidad de las personas propuestas y por el apoderado, con constitución de domicilio especial electrónico donde serán válidas las notificaciones.

Durante el recuento de votos la Asamblea pasará a cuarto intermedio y una vez finalizado el escrutinio se reabrirá la sesión, debiendo la Junta Electoral proclamar a los candidatos electos de acuerdo con los resultados del acto comicial.

La Junta Electoral queda facultada para reglamentar el acto eleccionario, en todo lo que no se encuentre contemplado en este Estatuto, debiendo exhibir dichas disposiciones conjuntamente con el Padrón Electoral con por lo menos veinte días antes del acto comicial.

TITULO VIII.
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Dr. PABLO E. COSIANSKI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION

[Handwritten Signature]
Ing. LUIS M. GARCIA
SECRETARIO

[Handwritten Signature]
Ing. JORGE A. GARDER
PRESIDENTE

ARTICULO 62°. La Asamblea Extraordinaria no podrá decretar la disolución de la Cámara mientras exista el 10% de asociados PLENARIOS dispuestos a sostenerla, quienes en su caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento del objetivo de la Cámara. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser los miembros de la Comisión Directiva o cualquier otra comisión que la Asamblea designe para cumplir esta función. Una vez concluidas las operaciones de liquidación de la Cámara, y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien público exenta, reconocida por el ARCA (EX AFIP) o estado Nacional, Provincial o Municipal, que se designe en el acta de Asamblea que resuelva la disolución y liquidación.

TITULO IX
DE LA AFILIACION DE LA CÁMARA A LA FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMAN:

ARTICULO 63.
Las Autoridades de la Cámara están obligadas a mantener la afiliación a la Federación Económica de Tucumán, cumplir con sus cuotas y demás obligaciones societarias, mantener representación ante la misma y colaborar con ella en todo lo concerniente a la concreción de acciones para el logro de objetivos comunes.



[Signature]
Ing. LUIS M. GARCIA
SECRETARIO

[Signature]
Ing. JOSE A. GARDER
PRESIDENTE

[Signature]
Dr. PABLO E. COSIANI
SUBDIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
DIRECCION DE PERS. JURIDICAS
FISCALIA DE ESTADO
A/C DIRECCION